

RESOLUCIÓN No.

(3 1 OCT 2022)

1510

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0281 del 26 de marzo de 2021, se admitió la solicitud presentada por la señora **EDILMA DEL SOCORRO BETANCUR DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.430.686 expedida en Alejandría (Antioquia), encaminada a obtener permiso de concesión de aguas subterráneas, para el predio **HOTEL LOA**, ubicado en el sector Palo Blanco, Municipio de Tolú, departamento de Sucre.

Que, en el artículo segundo del auto en comento, se dispuso remitir el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que evaluaran la información aportada por el peticionario y practicaran visita técnica y determinaran la viabilidad de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que, mediante oficio No. 06262 del 03 de agosto de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental devolvió el expediente a la secretaria general por encontrar una serie de inconsistencias, las cuales fueron puestas en conocimiento de la interesada por medio del Auto No. 0783 del 30 de septiembre de 2021, requiriéndola para que procediera a presentar ante CARSUCRE prueba de bombeo, análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, del pozo ubicado en las coordenadas geográficas 9°29'46.6" N y 75°35'37.3" W identificado con el código 43-II-C-PP-146, con una profundidad de 69 m y construido en el año 2020, ya que la documentación aportada corresponde al pozo ubicado en las coordenadas geográficas 9°29'46.18" N y 75°35'37.61" W identificado con el código 43-II-C-PP-90, con una profundidad de 18 m y construido en el año 1990, de conformidad a lo señalado en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aportado el permiso de concesión solicitado es para el pozo de 69 metros de profundidad; requerimiento al cual atendió por medio de oficio con el radicado Interno No. 0251 del 18 de enero del año 2022, el señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA**.

Que, por Auto No. 0041 del 01 de febrero de 2022, se remitió el expediente No. 088 del 24 de marzo de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático, evaluaran la documentación presentada por el peticionario, practicasen visita técnica y determinasen la viabilidad de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio del Concepto Técnico No. 0061 del 16 de marzo de 2022, conceptuó en relación al PUEAA, que **“No es viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del Hotel LOA, que el señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA**, propietario del establecimiento entregó a CARSUCRE mediante oficio con radicado No. 6347 de 17 de octubre de 2019, ya que con la información presentada no se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyectó a lo largo del horizonte de su PUEAA.”**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 OCT 2022)

12

1570

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

De conformidad con lo anterior, por medio del Auto No. 0448 del 29 de abril de 2022, se dispuso requerir al señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA**, identificado con cédula No. 88.282.830, en su calidad de propietario del **HOTEL LOA**, y/o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días, entregase a CARSUCRE, las correcciones del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Subdirección de Gestión Ambiental y que le fueron comunicadas vía electrónica el 3 de mayo de 2022, tal como consta a folio 97 del expediente; tales como los formatos debidamente diligenciados, anexos que se requieran de acuerdo con lo establecido en cada formato, original del PUEAA, copia magnética del PUEAA y teniendo en cuenta los Términos de Referencia para la elaboración de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para los usuarios del Sector Hotelero y Recreacional, acogidos mediante la Resolución No. 1201 de 29 de diciembre de 2015, de CARSUCRE.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 5116 del 28 de julio de 2022, el señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA**, en su calidad de propietario del **HOTEL LCA**, manifestó estar dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 0448 de 29 de abril de 2022.

Que, mediante Auto No. 0864 del 04 de agosto de 2022, se dispuso remitir el expediente No. 088 del 24 de marzo de 2021, a la Subdirección de gestión Ambiental, para que conceptuara si el escrito radicado No. 5116 del 28 de julio de 2022, reunía los requisitos mínimos para su estudio, de conformidad con las observaciones realizadas mediante el Concepto Técnico No. 0061 del 16 de marzo de 2022. Caso afirmativo, debía emitir concepto técnico que decidiera de fondo sobre la aprobación del PUEAA.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el Concepto Técnico No. 0343 del 16 de septiembre de 2022, el cual da cuenta de lo siguiente:

DESARROLLO

El presente concepto tiene como objeto evaluar la información presentada por el señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA**, identificado con C.C. 88.282.830, en lo referente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo No. 43-II-C-PP-146, ubicado en el Hotel LOA, Sector La Perdiz, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, entregado por el usuario mediante el oficio con radicado No. 6347 de 17 de octubre de 2019, teniendo en cuenta lo contemplado en el Concepto técnico No. 0061

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

del 16 de marzo de 2022, de CARSUCRE, así como también lo proporcionado por el usuario mediante el Oficio con radicado No. 5116 del 28 de julio de 2022, cuyos documentos se encuentran contenidos en el expediente No. 88 de 24 de marzo de 2021. Por lo que en el siguiente numeral se resaltan los aspectos técnicos y sociales más importantes del documento en referencia, evidenciando:

I. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. Localización

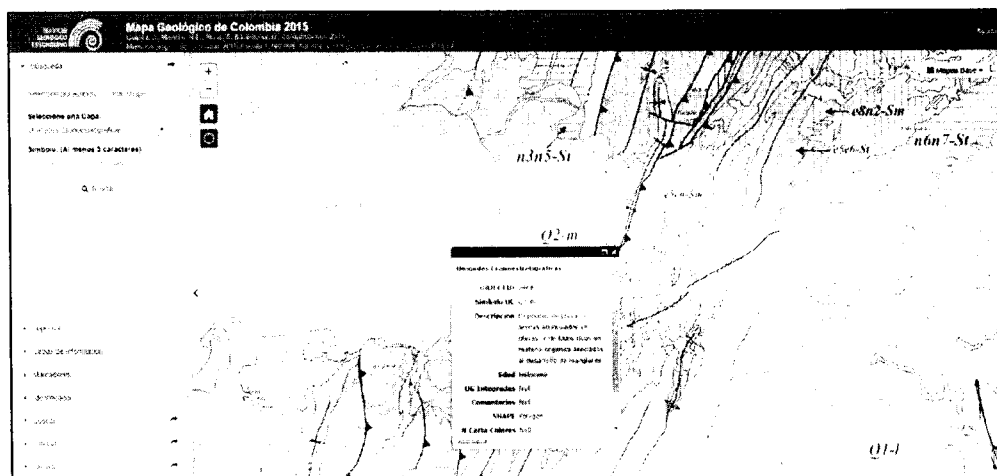
El pozo de aguas subterráneas identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-146, se encuentra en predios del Hotel LOA, Sector La Perdiz, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú., en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **N: 9°29'46.60" – W: 75°35'37.30" – Z = 01 msnm. PLANCHA: 43-II-C. Escala: 1:25.000** del IGAC.

2. Uso del agua

El volumen extraído será utilizado para uso **recreacional** en el HOTEL LOA. Estas actividades corresponden a labores propias del funcionamiento del establecimiento de comercio.

3. Características Hidrogeológicas (Acuíferos):

De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia (http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/), el pozo que abastece al HOTEL LOA se localiza en la unidad Q2 – m, del holoceno. Compuesta por depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares.



EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1510

(3 1 OCT 2022)

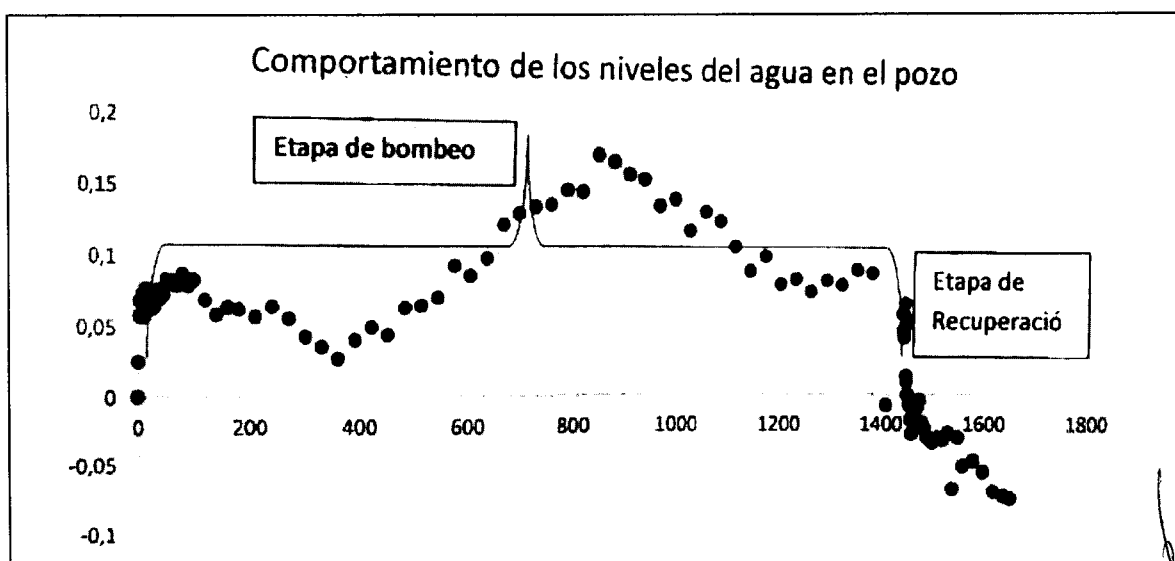
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fuente: http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/

4. Características hidráulicas

Los resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada entre los días 09 y 10 de diciembre de 2021, sobre el pozo No. 43-II-C-PP-146, por parte del ingeniero **JORGE MARTÍNEZ SIERRA (T.P. No. 15510 del Ministerio de Agricultura)**, muestran los siguientes resultados:

1. De acuerdo al comportamiento de los niveles de bombeo y recuperación en el pozo del Hotel LOA, se pueden observar anomalías, que pueden tener origen en el comportamiento de las mareas y de pozos vecinos. Por otra parte, la prueba de bombeo se realizó con un caudal muy bajo que no permitió obtener información del verdadero comportamiento del acuífero.
2. No se pudo obtener un dato de transmisibilidad y conductividad hidráulica fiable que se ajustara a los métodos de interpretación de pruebas de bombeo. El pozo está influenciado posiblemente por los efectos de marea y el bombeo de pozos vecinos.
3. La capacidad específica para un caudal de extracción de **0.67 litros/segundo** y 24 horas de bombeo, es de 3.66 l/s.m, es decir que el descenso que se generaría para un caudal de 1 litro/segundo y 24 horas de bombeo es de aproximadamente 0.27 metros. **Cabe resaltar que el comportamiento de la capacidad específica no es lineal, pues disminuye a medida que aumenta el caudal.**



Fuente: informe de prueba de bombeo Hotel LOA, 2021

EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(3 1 OCT 2022)

1510

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 43-II-C-PP-146.

PARAMETRO	POZO No. 43-II-C-PP-146
NIVEL ESTÁTICO (m)	0.40
NIVEL DE BOMBEO (m)	0.583
ABATIMIENTO (m)	0.183
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)	0.67
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)	3.66
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	558.6
TIPO DE ACUIFERO	NO REGISTRA

5. Calidad del agua

El concesionario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en el laboratorio de calidad de agua de la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB, de la ciudad de Montería, identificada con el NIT: 900039118-4, las muestras fueron tomadas el día 30 de noviembre de 2021, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la **Resolución de Acreditación No. 0531 del 29 de mayo de 2019**, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vínculo : <http://www.ideam.gov.co/documents/51310/20640034/LISTADO+VERSI%C3%93N+PUBLICAR.xlsx/099ac9c0-98b1-4163-a9a9-146b62e1294a>.

A continuación, se relacionan los resultados:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
pH	U	7,1	Conductividad	µS/cm	775
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	72,14	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	16,53
Potasio, K ⁺	Mg/L	2,103	Sodio, Na ⁺	Mg/L	82,524
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	0,37	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	303,63
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	25,8	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	62,29
Hierro Total	Mg/L	0,1	Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	-
Olor y Sabor	Acept., No	-	Dureza Total	Mg/lit	248
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lit	304	Color aparente	UPC	-
STD	Mg/Lt	468	Turbiedad	NTU	0,75
Dureza Cálctica CaCO ₃	Mg/lit	180	Fosfato	Mg/lit	-

CONTINUACI3N RESOLUCI3N No.

(3 1 OCT 2022)

1510

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESI3N DE AGUAS
SUBTERR3NEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Nitrato NO ₃	Mg/lit	0,02	Nitritos	Mg/L	0,005
Salinidad	%	-	Manganeso	Mg/L	-

De acuerdo a los an3lisis realizados, el agua es del tipo BICARBONATADA S3DICA, el error anal3tico corresponde al 9.78% (menor al m3ximo permisible, el cual es del 10%). De acuerdo a los par3metros analizados, se observa que ning3n valor es superior a los m3ximos permitidos seg3n la Resoluci3n No. 2115 de 2007, de agua de consumo humano. Sin embargo, **se observa que los valores de Coliformes Totales y Coliformes Fecales** se encuentran por encima de los m3ximos permitidos.

5.1. C3lculo del error anal3tico y determinaci3n de la especie de agua.

Ca (mg/ lit)	Mg (mg/ lit)	K (mg/ lit)	Na (mg/ lit)	Fe (mg/ lit)	Mn (mg/ lit)	me q Ca	me q Mg	M eq K	M eq Na	Me q Fe	M eq Mn	ΣCati ones	((C- A)/(C+A))*100 (Menor 10%)
72,1 4	16,5 3	2,10 3	82,5 2	0,1	0,00 0	3,61	1,3 5	0,0 5	3,6	0,0 04	0,0	8,61	
HC O3	CO3	Cl	NO3	SO4	PO4	me q HC O3	me q C O3	m eq Cl	m eq N O3	me q SO 4	m eq P O4	ΣAnio nes	9.78
303, 6	0,37	25,8	0,02 0	62,2 9	0,00 0	4,98	0,0 12	0,7 3	0,0	1,3 0	0,0	7,01	

El error anal3tico corresponde al 9.78% (menor al m3ximo permisible, el cual es del 10%). En cuanto a los an3lisis bacteriol3gicos se evidencia:

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	RESULTADO
Coliformes totales	microorganismos/100ml	0.5
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	0.5

El agua presenta una leve contaminaci3n bacteriol3gica, por lo tanto, debe ser sometida a tratamiento de desinfecci3n, y **no se puede destinar para el consumo humano** teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No. 1575 de mayo de 2007.

II. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

1. INFORMACI3N GENERAL.

1.1. Identificaci3n del usuario:

EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
 PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(3 1 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
 SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
 AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DATOS DE CONTACTO			
Dirección	Cra. 1 No. 1 – 568 – Sector La Perdiz		
Municipio	Tolú	Corregimiento/vereda	Sector La Perdiz
Teléfono	3153879507	Correo electrónico	gaban2829@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre del representante legal		GABRIEL ANGEL CAMACHO GAMBOA	
Documento de identificación No.		88.282.830	CC X
Teléfono	3153879507	Correo electrónico	gaban2829@hotmail.com
Municipio, Localidad	Tolú	Dirección	Cra. 1 No. 1 – 568 – Sector La Perdiz

1.2. Información general de la empresa:

El Hotel Loa, está ubicado en la zona del Golfo de Morrosquillo, en el municipio de Tolú, se destaca por sus hermosas y acogedoras playas y su belleza natural, con ambiente mediterráneo y rodeado de encantadores pueblos de pescadores.

1.3. OBJETIVOS.

Objetivos técnicos del PUEAA	
1	Implementar acciones enfocadas a la reducción de pérdidas, el reúso del agua y al uso del agua lluvia.
2	Implementar programas que permitan la utilización de equipos y/o sistemas ahorradores de agua con tecnología de bajo consumo.
3	Proponer mediante la implementación de programas y proyectos, acciones para el consumo y ahorro eficiente del recurso agua.

Objetivos ambientales del PUEAA	
1	Sensibilizar a los usuarios y colaboradores del Hotel en la conservación y manejo sostenible del recurso hídrico, desincentivando el uso irracional y fomentando su ahorro y uso eficiente.
2	Recuperar, conservar y proteger las zonas de recarga del acuífero Morrosquillo.
3	Generar credibilidad y confianza en los usuarios, como una empresa con vocación de servicio social, y comprometida con la conservación, protección y adecuado aprovechamiento de los recursos hídricos.

2. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DEL USO DEL AGUA.

2.1. Acometida del acueducto.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(3 1 OCT 2022)

1510

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cuenta con acometida de acueducto público	NO	Cuenta con medidor	NO
Empresa prestadora del servicio	N/A		
Caudal facturado m³/mes, últimos seis meses.			
Mes	Caudal (m³/mes)	Mes	Caudal (m³/mes)
1	N/A	4	N/A
2	N/A	5	N/A
3	N/A	6	N/A

Nota: el suministro de agua potable por parte de la empresa encargada para tal fin no se contabiliza por no contar con medidores.

2.2. Fuentes de agua diferentes a conexión de acueducto

Numero de fuentes aprovechadas: 1	Caudal total captado mensualmente: (no reporta)	
Nombre de la fuente	Acuífero del Morrosquillo	
Tipo de fuente (superficial, subterránea)	Subterránea	
Cuenca abastecedora (subzona hidrográfica, microcuenca, acuífero)	Morrosquillo	
Coordenadas de la fuente captada	N: 9°29'46.54"	W: 75°35'37.55"
Ubicación (municipio, vereda, corregimiento).	Santiago de Tolú	
Resolución de Concesión (Incluye fecha)	En trámite.	
Caudal autorizado: en trámite.	Régimen de explotación: N/A	
Caudal promedio anual captado: N/A	Caudal promedio captado actual: 1.5 l/s	
¿Se realizaron análisis fisicoquímicos y bacteriológicos en la fuente?	SI	
Fecha de último examen de calidad de agua cruda de la fuente	26/09/2019	

3. USOS Y DEMANDA MÁXIMA DEL AGUA EN EL PROYECTO

3.1. Demanda máxima de consumo por uso o servicio, según parámetros de norma.

Descripción del uso o servicio	Parámetro de consumo	Cantidad	Total m3/día
Habitaciones (a)	500 litros/ habitación/ día	84	42
Habitaciones (b)	250 litros/ cama/ día	0	0
Ocupantes permanentes	200 litros/ habitante/ día	4	0.80
Oficinas	90 litros/ persona/ día	1	0.09
Restaurantes	4 litros/ día/ comida	80	0.32
Lavanderías	48 litros /kg de ropa	100	4.8

EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
 PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1510**
 (31 OCT 2022)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
 SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
 AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Lavado de carros	400 litros /carro/ día	0	
W.C públicos	50 litros/ hora	0	
Casinos y salas de baile	30 litros/ m2	0	
Cafeterías y similares	Hasta 30 m2 - 500 litros/ m2De 31 a 60 m2 60 litros/ m2 De 61 a 100 m2 50 litros/ m2 Mayor de 100 m2 40 litros/m2	0	
Aseo y riego zonas verdes	1,5 litros/día / m2	70	0.105
Piscinas	300 litros/ persona	30	9
Duchas piscina	60 litros/ persona	30	1.8
Demanda total m3/mes (máxima, temporada alta) =		1767.3	58.91

Demanda total máxima m3/mes, para todos los usos temporada alta	1502.20
Demanda total máxima m3/mes, para todos los usos - temporada baja	176.73
Demanda media total m3/año, para todos los usos, considerando la variación en la ocupación	7422.64

3.2. Proyección de la demanda total

Demanda total máxima m3/año	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Uso doméstico	6049.04	6049.04	6049.04	6049.04	6049.04
Uso recreativo	1360.80	1360.80	1360.80	1360.80	1360.80
Otros usos	13.16	13.16	13.16	13.16	13.16
Total m3/año	7422.64	7422.64	7422.64	7422.64	7422.64

4. BALANCE HÍDRICO DEL PROYECTO

Diferencia entre la demanda máxima de agua y la oferta de agua, en m3/año					
Valor	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
A- Total demanda m3/año	7422.64	7422.64	7422.64	7422.64	7422.64
B- Total oferta hídrica	7884	7884	7884	7884	7884
(B- A) m3/año	461.36	461.36	461.36	461.36	461.36

EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1510**

(3 1 OCT 2022)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(Nota: la oferta hídrica se calculó con el caudal que se extrae del pozo 1.0 LPS y se estimó un régimen de bombeo de 6 Horas/día).

4.1. Vertimientos.

Cuenta con conexión de alcantarillado (SI/NO)	NO
Empresa prestadora del servicio Público de Alcantarillado	N/A

El condominio cuenta con un tanque subterráneo de almacenamiento impermeabilizado para las aguas residuales con capacidad para 63 M3, el cual es succionado por un camión vactor periódicamente y este realiza la evacuación en las lagunas de oxidación del Municipio de Tolú.

4.2. Aprovechamiento de aguas lluvias:

¿Se han implementado alternativas de aprovechamiento de agua lluvia en el proyecto?	NO
Caudal aprovechable estimado en m ³ /año	N/A

5. DISEÑO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONFORMAN EL PUEAA.

5.1. Actividades – estrategia de reducción de pérdidas.

Proyecto – programa	Control y reducción de pérdidas
Nombre de la actividad	Programa de supervisión y seguimientos para el control preventivo y correctivo de fugas y consumos innecesarios detectados en el sistema de agua de las instalaciones del Hotel.
Descripción de la actividad	Implementación del programa que facilite la identificación de fugas o goteos en cualquier unidad de distribución presente en las instalaciones, a través de un cronograma mensual de recorridos y observaciones a las diferentes áreas. En actividades implícitas como: 1. Tener cero fugas en el sistema. 2. Realizar inspecciones periódicas. 3. Reparar fugas presentes en el sistema. 4. Mantenimiento de todas las redes hidráulicas.
Descripción conceptual del indicador	Porcentaje de fugas controladas. Reducir las fugas en el sistema en un 20% en 1 año.

EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 OCT 2022)



1510

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Fórmula de cálculo del indicador	Fugas = (No. de Fugas Reparadas al mes/No. de Fugas detectadas al mes) * 100. Mantenimientos = (No. de mantenimientos realizados No. de Mantenimientos Programados)*100.
Fuentes de verificación de cumplimiento	Registro del formato de reporte de fugas y soportes fotográficos.
Responsable de la actividad	Gerente del Hotel.
Costo total de la actividad	\$1.000.000

5.2. Actividades – estrategia de reducción de consumos.

Proyecto – programa	Registro de tendencias en el consumo hídrico
Nombre de la actividad	Programa de seguimiento efectivo a los consumos globales y cada una de las áreas críticas de consumo, con el fin de garantizar la implementación de medidas preventivas y correctivas en un uso eficiente y ahorro del agua en las instalaciones.
Descripción de la actividad	Se realizará seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas en las diferentes áreas de las instalaciones del hotel, seguido de una educación ambiental aplicada. Obteniendo un análisis comparativo de los volúmenes de agua en dos periodos determinados actual y anterior.
Descripción conceptual del indicador	Disminución del volumen total de agua consumida en un 20% por año.
Fórmula de cálculo del indicador	$\frac{\text{volumen consumido}}{m^3 \text{ consumido año anterior} - m^3 \text{ consumido año actual}} \times 100$ $\frac{\text{volumen consumido}}{= m^3 \text{ consumido año anterior} - m^3 \text{ consumido año actual}}$

EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(3 1 OCT 2022)

10

1510

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro del formato de reporte de fugas y soportes fotográficos.
Responsable de la actividad	Gerente del Hotel.
Costo total de la actividad	\$500.000

5.3. Actividades – estrategia de campañas educativas.

Proyecto – programa	Capacitación y educación ambiental.
Nombre de la actividad	Programa de sensibilización y educación ambiental.
Descripción de la actividad	Se implementará un programa de capacitación y educación ambiental de manera inicial con el personal encargado del hotel y posteriormente con los usuarios, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes actividades: 1. Capacitaciones, charlas, foros y más. 2. Publicidad, se utilizarán medios físicos para promocionar actividades de uso eficiente y ahorro del agua. 3. Gestión interinstitucional de apoyo para la capacitación y formación del personal y usuarios en el uso eficiente del recurso hídrico.
Descripción conceptual del indicador	Porcentaje total de capacitaciones proyectadas vs número de capacitaciones realizadas. Medios físicos publicitarios utilizados vs el número de medios publicitarios proyectados.
Fórmula de cálculo del indicador	Capacitaciones (C) (Cantidad de capacitaciones = realizadas / Cantidad de capacitaciones planeadas) * 100. Publicidad física (C) = (Cantidad publicidad implementada / Cantidad de publicidad planeada)* 100.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro y planillas
Responsable de la actividad	Gerente del Hotel.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1510
(31 OCT 2022)

1510

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Costo total de la actividad	\$3.800.000
-----------------------------	-------------

5.4. Actividades – estrategia de reúso del agua y uso de aguas lluvias.

Se realizará la validación que permita plantear una serie de medidas para el reúso del agua y uso de aguas lluvias dentro del hotel, en esto se tendría que analizar la viabilidad económica, técnica y ambiental del sistema a implementar. Corroboración de las precipitaciones en el área y demás condiciones climáticas que permitan que el sistema a implementar cumpla con las condiciones del área en que nos encontramos. Por ello, inicialmente no se tiene programado un proyecto para la reutilización del agua y el uso de aguas lluvias, sin embargo, a miras de metas futuras se planearía o se tendrían en cuenta los puntos de captación de agua lluvia que tenemos ubicados y que nos permita realizar el uso agua del agua lluvia para las actividades propias del Hotel. Aunque se tendrán en cuenta estrategias adicionales que nos permita la disminución del consumo del agua.

Proyecto – programa	Oportunidad de Reúso de agua y Uso de aguas lluvias.
Nombre de la actividad	Implementación del reúso y uso del agua para reducción de consumo.
Descripción de la actividad	Realizar validación de la estrategia a implementar que permita la disminución del consumo del agua en las instalaciones.
Descripción conceptual del indicador	Volumen de Agua reutilizada
Fórmula de cálculo del indicador	Volumen de Agua reutilizada (Vr) = Volumen de agua reutilizada.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Macromedidor y registro de consumo mensualizado de agua en las instalaciones.
Responsable de la actividad	Gerente del Hotel.
Costo total de la actividad	Costos por validar.

5.5. Actividades – estrategia de adopción de tecnologías de bajo consumo.

Proyecto – programa	Instalación de Dispositivos Ahorradores de Agua.
Nombre de la actividad	Programa de instalación de dispositivos que reduzcan la cantidad de consumo de agua en inodoros lavamanos y lavaplatos en las instalaciones del Hotel.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

 (3 1 OCT 2022)


 1510

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
 SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
 AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Descripción de la actividad	Optimización de equipos con tecnología de ahorradores de agua, como son: Instalación de inodoros ahorradores, Grifos de lavaplatos, cocina y lavamanos con sistema de ahorro de agua, Capacitación al personal.
Descripción conceptual del indicador	No. De instalación de dispositivos Vs No. De capacitaciones.
Fórmula de cálculo del indicador	Instalación de dispositivos = (No. de dispositivos instalados) / No. De puntos identificados) 100. Capacitación (No. De Jornadas de capacitación = Ejecutadas / No. De jornadas planeadas) * 100. Capacitación (No. De asistentes a jornadas / No. De = asistentes planeados) * 100. Meta: Dicha reconversión de aparatos se llevará a cabo de manera gradual, hasta llegar al 100% al 5to año.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro fotográfico, facturas de compra de los dispositivos instalados.
Responsable de la actividad	Gerente del Hotel.
Costo total de la actividad	\$4.000.000

5.6. Actividades – estrategia de protección, conservación y recuperación de cuencas y fuentes.

Proyecto – programa	Protección, conservación y recuperación de cuencas y fuentes.
Nombre de la actividad	Reforestación con especies nativas.
Descripción de la actividad	Reforestación para la protección de fuentes y áreas degradadas, con especies nativas de la zona que contemplan: identificación de áreas y zonas, selección de especies, siembra y mantenimiento.
Descripción conceptual del indicador	Relación entre las áreas de protección identificadas y las áreas priorizadas e intervenidas.
Fórmula de cálculo del indicador	$\frac{\text{Áreas intervenidas}}{\text{Áreas priorizadas (m2)}} \times 100$
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro de áreas intervenidas
Responsable de la actividad	Gerente del Hotel.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(3 1 OCT 2022)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Costo total de la actividad	\$1.200.000
-----------------------------	-------------

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, Decreto No. 1076 del 2015, las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley, requieren concesión de aguas.

Que, mediante la Ley 373 del 06 de junio de 1997 se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que, mediante el Decreto No. 1090 del 28 de junio de 2018 se reglamenta la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que, mediante oficio con radicado de CARSUCRE No. 4911 de 25 de agosto de 2021, se solicitó concesión de aguas subterráneas del pozo No. 43-II-C-PP-146, por parte de del señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA**, propietario del **HOTEL LOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.282.830, de Ocaña, el cual se encuentra localizado en predios del Hotel LOA, Sector La Perdiz, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **N: 9°29'46.60" – W: 75°35'37.30" – Z = 01 msnm. PLANCHA: 43-II-C. Escala: 1:25.000 del IGAC.**

Que, mediante el Auto No. 0041 de 01 de febrero de 2022, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE para que designara al profesional correspondiente de acuerdo al eje temático, para que conceptúe acerca de la viabilidad o no de la **concesión de aguas subterráneas** del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-146, ubicado en predios del Hotel LOA, Sector La Perdiz, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, por medio de profesionales idóneos según el eje temático, emitió el Concepto Técnico No. 0061 del 16 de marzo de 2022, en el cual se establecían una serie de observaciones

EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1510

(31 OCT 2022)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

técnicas en el proceso de evaluación de la solicitud de concepción de aguas subterráneas del señor **GABRIEL ANGEL CAMACHO GAMBOA**, por el aprovechamiento del recurso hídrico del pozo No. 43-II-C-PP-146.

Que, en los resultados de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-146, se evidenció que, de acuerdo al comportamiento de los niveles de bombeo y recuperación en el pozo del Hotel LOA, se pueden observar anomalías que pueden tener origen en el comportamiento de las mareas y de pozos vecinos.

Por otra parte, la prueba de bombeo se realizó con un caudal muy bajo que no permitió obtener información del verdadero comportamiento del acuífero. Además, la capacidad específica para un caudal de extracción de **0.67 litros/segundo** y 24 horas de bombeo, es de 3.66 l/s.m, es decir que el descenso que se generaría para un caudal de 1 litro/segundo y 24 horas de bombeo es de aproximadamente 0.27 metros. **Cabe resaltar que el comportamiento de la capacidad específica no es lineal, pues disminuye a medida que aumenta el caudal.**

Que, de acuerdo a los análisis realizados, el agua es del tipo **BICARBONATADA SÓDICA**, el error analítico corresponde al 9.78% (menor al máximo permisible, el cual es del 10%). Teniendo en cuenta los parámetros analizados, se observa que ningún valor es superior a los máximos permitidos según la Resolución No. 2115 de 2007, de agua de consumo humano. Sin embargo, se observa que los valores de Coliformes Totales y Coliformes Fecales se encuentran por encima de los máximos permitidos. El agua presenta una leve contaminación bacteriológica, por lo tanto, debe ser sometida a tratamiento de desinfección, y no se puede destinar para el consumo humano teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No. 1575 de mayo de 2007.

Que, el agua del pozo No. 43-II-C-PP-146 solo podrá ser utilizada para uso **RECREACIONAL** en los predios del Hotel LOA, Sector La Perdiz, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú.

Que, el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 119

1510

(31 OCT 2022)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos del acuífero Betulia.

Que, en el Concepto Técnico No. 0343 del 16 de septiembre de 2022, se verificó la información del Programa De Uso Eficiente y Ahorro De Agua – PUEAA, presentado por el señor **GABRIEL ANGEL CAMACHO GAMBOA**, propietario del **HOTEL LOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.282.830, referenciado en el Expediente No. 88 de 24 de marzo de 2021, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1201 de 29 de diciembre de 2015, de CARSUCRE.

Que, CARSUCRE, es la entidad encargada del manejo, protección y control del recurso hídrico en su jurisdicción.

Que, CARSUCRE, elaboró los “Términos de Referencia para la presentación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para los usuarios del recurso hídrico, Sector Hotelero y Recreacional, y la guía de apoyo para la presentación del PUEAA respectivo, los cuales fueron acogido mediante la Resolución No. 1201 de 29 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 12

(3 1 OCT 2022)

15 10

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 OCT 2022)

1510

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).”

Que, en el artículo 2.2.3.2.1.1.3 de la norma en mención, establece que

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su artículo 2.2.3.2.1.1.3 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(3 1 OCT 2022)

12

1510

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

PARÁGRAFO 2. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015*”, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, al señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.282.830, en su calidad de propietario del **HOTEL LOA**, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE.*”

Que, el no pago del valor por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(3 1 OCT 2022)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definas las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el Concepto Técnico No. 0343 del 16 de septiembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, conceptuó que era viable otorgar la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **43-II-C-PP-146**, localizado en el Hotel LOA, Sector La Perdiz, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **N: 9°29'46.60" – W: 75°35'37.30" – Z = 01 msnm**. PLANCHAS: 43-II-C. Escala: 1:25.000 del IGAC., a favor del señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA** identificado con documento de identidad No. 88.282.830, en su calidad de propietario del **HOTEL LOA**, o quien haga sus veces.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA** identificado con documento de identidad No. 88.282.830, en su calidad de propietario del **HOTEL LOA**, presentó a CARSUORE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el Expediente No. 088 del 24 de marzo de 2021, evaluada la información que posee CARSUORE del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **43-II-C-PP-146** y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUORE en la parte resolutive de la presenta providencia, concederá el permiso de concesión de aguas subterráneas y aprobará el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, acogéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0343 del 16 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el No. **43-II-C-PP-146**, localizado en el Hotel LOA, Sector La Perdiz, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **N: 9°29'46.60" – W: 75°35'37.30" – Z = 01 msnm**. PLANCHAS: 43-II-C. Escala: 1:25.000 del IGAC, a favor del señor

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.282.830, en su calidad de propietario del **HOTEL LOA** y/o a quien haga sus veces de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.282.830, en su calidad de propietario del **HOTEL LOA**, y/o quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **1.0 l/s**, con un régimen de explotación máximo de **6 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. **43-II-C-PP-146**.

- 1.1. Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.
- 1.2. El agua de este pozo será destinada para **USO RECREACIONAL**, en las instalaciones del Hotel Loa.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**, la cual deberá renovarse por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA** identificado con documento de identidad No. 88.282.830, en su calidad de propietario del **HOTEL LOA**, y/o quien haga sus veces, como beneficiario de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en esta resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreos y seguimientos del pozo durante su explotación.

EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(3 1 OCT 2022)

1310

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 4.7. Mantener y realizar el mantenimiento al cerramiento perimetral del pozo en buenas condiciones para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8. Instalar y mantener en óptimas condiciones, el macromedidor, el dispositivo para la toma de muestras de agua y la tubería para la toma de niveles de 3/4" tipo Conduit, de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento de la captación.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10. Reportar **semestramente** a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados.
- 4.11. Realizar Control **cada dos (02) años** de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento (mínimo dos por año) por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios y/o contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que el señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA** identificado con documento de identidad No. 88.282.830, en su calidad de propietario del **HOTEL LOA**, presentó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden

EXP No. 088 del 24 de marzo de 2021
PERMISO/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 OCT 2022)

1510

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos al interior del expediente No. 088 del 24 de marzo de 2021.
- 7.3. Permitir a CARSUORE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.
- 7.4. Cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
- 7.5. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.6. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.
- 7.7. Realizar la socialización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con los usuarios del sistema de abastecimiento del hotel.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA** identificado con documento de identidad No. 88.282.830, en su calidad de propietario del **HOTEL LOA**, y/o quien haga sus veces, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE).

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de **evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, No. **43-II-C-PP-146**, será responsabilidad única y exclusiva del señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO**.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(3 1 OCT 2022)

1510

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

GAMBOA identificado con documento de identidad No. 88.282.830, en su calidad de propietario del **HOTEL LOA**, y/o de quien haga sus veces, como beneficiario de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo No. **43-II-C-PP-146**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

15.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

15.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hacen parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No 0343 del 16 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión al señor **GABRIEL ÁNGEL CAMACHO GAMBOA** identificado con documento de identidad No. 88.282.830, en su calidad de propietario del **HOTEL LOA**, en la Carrera 1 No. 1-568, Sector la Perdiz del Municipio de Tolú (Sucre) y/o al e-mail gaban2829@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1510
 (31 OCT 2022)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
 SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
 AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

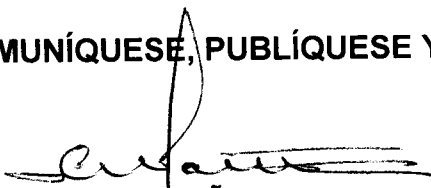
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **43-II-C-PP-146**, localizado en el Hotel LOA, Sector La Perdiz, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **N: 9°29'46.60" – W: 75°35'37.30" – Z = 01 msnm.** PLANCHA: 43-II-C. Escala: 1:25.000 del IGAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

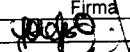
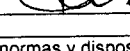
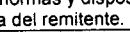
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 0826027765 del banco BBVA de Colombia, a favor de CARSUCRE, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			